



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia



10240

41316

URGENTE

Bogotá D.C.

16 FEB. 2011

Señor  
YOMAIR MONTENEGRO RUIZ  
Jefe Oficina de Salud (e)  
Alcaldía Municipal  
Cl 7 No 7 – 13 Centro Administrativo  
El Retorno - Guaviare

Asunto: 32287 del 09 - 02 - 11

Señor Montenegro:

Hemos recibido su comunicación por la cual solicita una orientación sobre procedimientos a seguir para seleccionar contratistas de prestación de servicios de salud. Al respecto, me permito señalar lo siguiente.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 " *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Con respecto al proceso de selección abreviada, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Como causal de selección abreviada, el literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé entre otras la siguiente:

"

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios."

De otra parte, el artículo 4 del Decreto 2025 de 2009 " *Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2474 de 2008 y se dictan otras disposiciones*", señala respecto de los contratos de prestación de servicios de salud, lo siguiente:

"Artículo 4. Modifíquese el artículo 47 del Decreto 2474 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 47. De los contratos de prestación de servicios de salud.

Las entidades estatales que requieran la prestación de servicios de salud, seleccionarán a su contratista haciendo uso del procedimiento previsto para la selección abreviada de menor cuantía. En todo caso las personas naturales o jurídicas que



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia



presten dichos servicios deben estar inscritas en el registro especial nacional del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 10 de 1990."

Con respecto a lo anterior, el artículo 9 del Decreto 2025 de 2009 contempla el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, en los siguientes términos:

*"Artículo 9. Procedimiento de selección abreviada de menor cuantía*

*Sin perjuicio de las reglas generales aplicables a las modalidades de selección señaladas en el Decreto 2474 de 2008, el procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía será el siguiente:*

- 1. La convocatoria y la publicación del proyecto de pliego de condiciones y del pliego de condiciones definitivo se surtirá de conformidad con las reglas previstas en el Decreto 2474 de 2008.*
- 2. El pliego de condiciones señalará el término para presentar propuestas, de acuerdo con la naturaleza y el objeto a contratar.*
- 3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de apertura del proceso, los posibles oferentes interesados en participar manifestarán su interés, con el fin de que se conforme una lista de posibles oferentes.*

*La manifestación se hará a través del mecanismo señalado en el pliego de condiciones y deberá contener, además de la expresión clara del interés en participar, el señalamiento de formas de contacto y comunicación eficaces a través de los cuales la entidad podrá informar directamente a cada interesado sobre la fecha y hora de la audiencia pública de sorteo, en caso que la misma tenga lugar.*

*La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.*

*En caso de no presentarse manifestación de interés dentro del término previsto, la entidad declarará desierto el proceso.*

- 4. En caso que el número de posibles oferentes sea superior a diez (10), la entidad podrá dar paso al sorteo de consolidación de oferentes de que trata el artículo 45 del Decreto 2474 de 2008, para escoger entre ellos un número no inferior a este que podrá presentar oferta en el proceso de selección.*

*Cuando el número de posibles oferentes sea inferior o igual a diez (10), la entidad deberá adelantar el proceso de selección con todos ellos.*

*En caso de realizarse el sorteo de consolidación de oferentes, el plazo señalado en el pliego de condiciones para la presentación de ofertas comenzará a contarse a partir del día de la realización del sorteo.*

- 5. Vencido el término para la presentación de ofertas, la entidad procederá a su evaluación en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones.*

*El término de evaluación de las propuestas no podrá ser mayor que el plazo señalado para la presentación de las mismas, salvo que mediante acto administrativo motivado, la entidad lo extienda hasta por un término igual al inicialmente previsto.*

- 6. El resultado de la evaluación se publicará en el SECOP durante tres (3) días hábiles, término durante el cual los oferentes podrán presentar observaciones a la misma, las cuales serán resueltas por la entidad en el acto de adjudicación del proceso de selección.*

*7. Vencido el término anterior, la entidad, dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones para el efecto adjudicará en forma motivada al oferente que haya presentado la oferta más favorable para la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008. Mediante acto administrativo motivado la entidad podrá extender por una sola vez el plazo previsto hasta por un término equivalente a la mitad del inicialmente establecido.*



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia

ISO 9001  
NTCGP 1000  
BUREAU VERITAS  
Certification

Nº. 00318841 CP9384



*El acto de adjudicación se deberá publicar en el SECOP con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección. Hará parte de su contenido la respuesta que la entidad dé a las observaciones presentadas por los oferentes al informe de evaluación."*

En este orden de ideas y de acuerdo con la normativa citada en párrafos anteriores, debe señalarse que la contratación de prestación de servicios de salud debe ser efectuada de acuerdo al procedimiento previsto para la selección abreviada de menor cuantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2025 de 2009.

Ahora bien, es preciso indicar que el artículo 9 del Decreto 2025 de 2009, ha señalado que en caso de no presentarse manifestación de interés dentro del término previsto en el pliego de condiciones, la entidad declarará desierto el proceso. En este caso, nótese que las normas de contratación no han previsto un mecanismo supletorio para adelantar el proceso de selección cuando éste sea declarado desierto; por tal razón, la entidad deberá revisar y analizar las causas que han dado origen a la no manifestación de interés por parte de los posibles proponentes, para efectos de corregirlas y abrir de nuevo el proceso de selección abreviada de menor cuantía, toda vez que su declaratoria de desierto no ha sido prevista como causal de contratación directa.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente

JAVIER ANTONIO VILLARREAL VILLAQUIRAN  
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo

Revisó: Ligia R  
Proyectó: E Morales

C:\Documents and Settings\emoralesg\Mis documentos\edilfonso2011\32287contratacionserviciosdesalud.doc